



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calará, Quindío, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020)



Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-300297
Radicación No. 631304003001-2019-00496-00

ASUNTO

Se pasa a resolver la solicitud de terminación del proceso ejecutivo de la referencia, hecha por el apoderado judicial de la cooperativa demandante, COFINCAFE, por pago total de la obligación y las costas procesales, allegada el día 26 de mayo de 2020.

CONSIDERACIONES

Con fundamento en la demanda ejecutiva instaurada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAFETERA “COFINCAFE” contra los señores JULIO CESAR HORTUA GUARIN y LUZ DARY GUARIN MARIN, el 4 de febrero de 2020 se libró mandamiento de pago en favor de la firma demandante y se decretaron las medidas cautelares solicitadas por la ejecutante; en cumplimiento de las cuales y mediante constancia de inscripción del 14 de febrero del año en curso, la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Calarcá, nos informó que había inscrito la medida cautelar decretada sobre cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-582; por lo que, con providencia del 3 de marzo del año en curso, se dispuso su secuestro, librándose el despacho comisorio No. 12.

Por escrito el apoderado judicial del demandante expresamente autorizado por el representante legal de la entidad demandante para solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, solicitó la terminación del proceso conforme el artículo 461 del C.G.P.

Conforme solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, por estar de acuerdo a lo establecido en el inciso primero del artículo 461 del C.G.P. se encuentra procedente terminar el proceso y levantar las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación y las costas, el proceso ejecutivo de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAFETERA “COFINCAFE”** contra los señores **JULIO CESAR HORTUA GUARIN** y **LUZ DARY GUARIN MARIN**.

SEGUNDO: ORDENAR levantar las siguientes medidas cautelares:



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

- El embargo y secuestro del vehículo automotor identificado con placas WYJ08C del Instituto Departamental del Tránsito del Quindío denunciado como propiedad de la señora Luz Dary Guarín Marín.

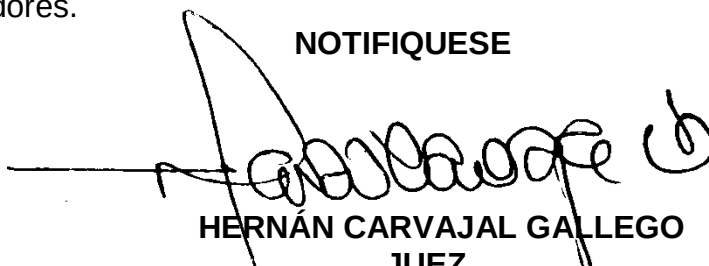
- El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-582 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío; denunciando como de propiedad de la señora Guarín Marín.

OFÍCIESE por secretaría.

TERCERO: REQUERIR al señor Inspector(a) de Policía de Calarcá, Quindío, que se sirva devolver el despacho comisorio No. 12 del 3 de marzo de 2020, en el estado en que se encuentre.

CUARTO: Hecho lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa desanotación en libros radicadores.

NOTIFIQUESE


HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ.

MAMZ